



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No.00412

Ejecutivo Alimentos 25817-40-89-001-2018-00426-00

El demandado solicitó la terminación del presente proceso, argumentando que LAURA TATIANA ESPINOSA se encuentra en su cuidado y custodia.

Para efectos de acreditar la situación antes manifiesta, mediante autos del 12 de abril de 2021 y 28 de junio de 2021 se dispuso requerir a la demandante MARIA DELIA BARON.

Antecede memorial del Dr. SANTIAGO ANDRES GARZON abogado designado por la Defensoría del Pueblo para la representación judicial de la señora MARIA DELIA BARON, en el que manifiesta como respuesta al requerimiento realizado por este juzgado, que la adolescente LAURA TATIANA ESPINOSA LOPEZ en la actualidad vive con su progenitor, el señor FERNANDO ESPINOSA y que los gastos y el cuidado personal de la señorita antes mencionada los asume el señor FERNANDO ESPINOSA.

En el mismo sentido el demandado señor FERNANDO ESPINOSA, reitera que desde el 25 de noviembre de 2019 hasta la fecha tiene bajo su cargo a LAURA TATIANA ESPINOSA LOPEZ, cubriendo los gastos de alimentación, vestuario, vivienda, salud, educación, y recreación.

Verificado el plenario se tiene que el día 27 de agosto de 2019, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio para dar por terminado el proceso, y acordaron mantener los descuentos mensuales a partir del mes de noviembre de 2019 por valor de \$140.480 con el objeto de garantizar la cuota alimentos a favor de LAURA TATIANA ESPINOSA LOPEZ quien se encontraba al cuidado de las señora MARIA DELIA BARON.

Ahora bien, con lo hechos puestos de presente, es decir que el cuidado de la adolescente LAURA TATIANA ESPINOSA LOPEZ está a cargo del señor FERNANDO ESPINOSA, quien asume todos sus gastos; no tiene sentido mantener un descuento y embargo comunicado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en contra del demandado.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí dispuestas, en especial la retención de la mesada pensional del demandado y teniendo en cuenta que según el informe de títulos visto a folio 59 obran títulos sin pagar, se ordenará el pago de los mismos al demandado FERNANDO ESPINOSA y en caso de existir más, también entréguese al antes mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que el presente proceso fue terminado por **CONCILIACIÓN**, pero se mantenían descuentos sobre la pensión del demandado, para garantizar cuotas alimentarias, los cuales ya no tiene objeto, conforme se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso. Por secretaría ofíciase electrónicamente.

TERCERO: **ENTREGAR** los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso al demandado señor **FERNADO ESPINOSA**, comuníquesele por el medio más expedito.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 0027 de AGOSTO 18 de 2021. a las 8:00 a. m.
Secretaria.
SIN FIRMA - Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES